

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: 110013110002720200113-00
PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	: DORIS NILFA GÓMEZ MICAN en representación de la NNA SARA CAMILA REYESGÓMEZDEMANDADA
EJECUTADO	: LUIS REYES GONZÁLEZ
ASUNTO	: Recurso de reposición

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por la ejecutante a través de apoderado, contra el auto dictado el 11 de junio de 2021, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

I. Fundamentos y pretensiones de la solicitud

Reclama el recurrente sin especificar fundamento concreto contra la providencia atacada que el despacho obvió resolver respecto de la medida cautelar pedida y, que por tal, a la fecha la alimentaria ejecutante no ha percibido el pago de la cuota de asistencia, de donde solicita la decisión respectiva.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso su traslado venció en silencio.

III. Para resolver se considera

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

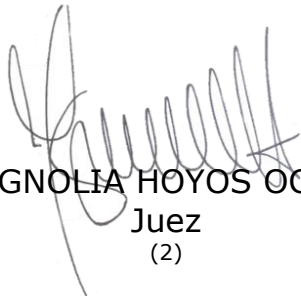
Pues bien, estudiado el argumento expuesto por el censor, lo mismo que el sentido y alcance de la decisión recurrida encuentra el juzgado desde ya que no cabe su revocatoria. Notese que no obstante el replicante echa de menos la resolución del despacho entorno a las preventivas pedidas como garantía de pago de la obligación alimentaria, la acusada omisión en nada involucra el mérito de la providencia que dispuso, conforme con la autorización del artículo 440 del CGP, seguir adelante la ejecución contra el pasivo, y es tanto así que inclusive el fundamento del recurso en nada pretende denostar el pronunciamiento, con lo que sin lugar a más disquisiciones por innecesarias, se despachará negativamente la iniciativa propuesta.

Al margen de lo expuesto, para atender el propósito procesal de la parte ejecutante, resolverá el juzgado con auto de la fecha lo pertinente.

Por lo razonado el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, RESUELVE:

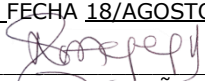
ÚNICO: No revocar el auto dictado el 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0140 FECHA 18/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria